

## SENTENCIA DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2011, NÚM. 15

Sentencia impugnada: Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 30 de septiembre de 2010.

Materia: Civil.

Recurrente: Angelita A. Valerio Uceta.

Abogado: Licda. Xiomara Gómez.

Recurrido: José Luis Soto Mercado.

Abogado: Lic. Julio A. Silverio García.

### SALA CIVIL

*Inadmisible*

Audiencia pública del 9 de noviembre de 2011.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil de la Suprema corte de Justicia, actuando como corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Angelita A. Valerio Uceta, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral al día, domiciliada y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 30 de septiembre de 2010, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema corte de Justicia el 29 de noviembre de 2010, suscrito por la Licda. Xiomara Gómez, abogada de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema corte de Justicia el 7 de diciembre de 2010, suscrito por el Licdo. Julio A. Silverio García, abogado de la parte recurrida, José Luis Soto Mercado;

Vista la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República es signataria, la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 2 de noviembre de 2011, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, presidente de la Sala Civil de la Suprema corte de Justicia, por medio del cual llama a la magistrada Eglys Margarita Esmurdoc, jueza de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 20 de abril de 2011, estando presente los jueces Rafael Luciano Pichardo, presidente; Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria de la Sala Civil, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo

siguiente: a) que con motivo de una demanda en cobro de alquileres atrasados, resiliación de contrato y desalojo por falta de pago incoada por José Luis Soto Mercado contra Angelita A. Valerio Uceta, el Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional dictó el 22 de abril de 2010, una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Ratifica el defecto producido con el llamamiento en audiencia pública, en contra de la parte demandada señora Angelita A. Valerio Uceta (inquilina), por no comparecer ante este tribunal, no obstante estar debidamente citada mediante acto núm. 119/10, de fecha 04 de marzo del año 2010, instrumentado por el ministerial José Leandro Lugo, alguacil de estrado del Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional; **Segundo:** Declara buena y válida, en cuanto a la forma, la presente demanda en pago de alquileres atrasados, resiliación de contrato y desalojo por falta de pago, interpuesta por el señor José Luis Soto Mercado, debidamente representada por el Licdo. Julio A. Silverio García; en contra de la señora Angelita A. Valerio Uceta (inquilina), a través del acto núm. 119/10, de fecha 04 de marzo del año 2010, del ministerial José Leandro Lugo, por haber sido la misma interpuesta conforme al derecho; **Tercero:** En cuanto al fondo de la referida acción en justicia, condena a la señora Angelita A. Valerio Uceta (inquilina), de generales que constan en acta, al pago de la suma de ciento ochenta mil pesos (RD\$180,000.00), por concepto de alquileres vencidos y dejados de pagar correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del año 2009, y los meses de enero, febrero, del año 2010, más los meses que pudieran vencerse desde la fecha de la presente sentencia, hasta que la misma adquiera carácter definitivo; **Cuarto:** Declara la resiliación del contrato de alquiler suscrito en fecha 24 de febrero del año 2009, entre las partes del presente proceso, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente decisión; **Quinto:** Ordena el desalojo de la señora Angelita A. Valerio Uceta (inquilina), o de cualquier otra persona que ocupe en cualquier calidad, el local ubicado en la Calle José Martí, núm. 177, del sector Mejoramiento Social, Distrito Nacional; **Sexto:** Condena a la parte demandada señora Angelita A. Valerio Uceta (inquilina), al pago de las costas del procedimiento, a favor y provecho del Lic. Julio A. Silverio García; quien afirma haberla avanzado en su mayor parte; **Séptimo:** Comisiona al ministerial José Leandro Lugo, alguacil de estrado de este tribunal, para la notificación de esta sentencia” (sic); b) que sobre el recurso de apelación interpuesto, intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Ratifica el defecto pronunciado por sentencia in voce en la audiencia de fecha 2 de septiembre del año 2010, en contra de la parte recurrente, señora Angelita A. Valerio Uceta, por falta de concluir, no obstante haber sido legalmente citada; **Segundo:** Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación intentado por la señora Angelita A. Valerio Uceta, en contra de la sentencia marcada con el número 432/2010, dictada el día veintidós (22) de abril del año 2010, por el Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, mediante acto núm. 0236/10, diligenciado el día 7 de mayo del 2010, por el ministerial José L. Lugo, alguacil de estrado del Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, por haberse interpuesto de conformidad con los preceptos legales; **Tercero:** En cuanto al fondo, rechaza el indicado recurso, en consecuencia confirma en todas sus partes la referida sentencia, conforme a los motivos expuestos anteriormente; **Cuarto:** Condena a la parte recurrente señora Angelita A. Valerio Uceta, al pago de las costas, a favor y provecho del abogado de la parte recurrida Licdo. Julio A. Silverio, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Quinto:** Comisiona al ministerial Víctor Burgos Bruzzo, alguacil de estrado de la Tercera Cámara de la Suprema corte de Justicia, para la notificación de esta sentencia”;

Considerando, que, a su vez la parte recurrida plantea en su memorial de defensa que se declare inadmisibile el presente recurso de casación, bajo el alegato de que las condenaciones impuestas por la sentencia no exceden el monto de los doscientos salarios mínimos que exige el literal c) de la parte in fine del último párrafo del artículo 5 de la ley núm. 3726 de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la ley núm. 491-08, del 11 de febrero de 2009”;

Considerando, que, efectivamente según, el literal c) del párrafo segundo del artículo 5 de la Ley sobre

Procedimiento de Casación (modificado por la Ley núm. 491-08, de fecha 11 de febrero de 2009), no se podrá interponer recurso de casación contra las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos salarios mínimos del mas alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso;

Considerando, que la sentencia recurrida confirmó la sentencia de primer grado que condenó a la recurrente a pagar a los recurridos la suma de ciento ochenta mil pesos (RD\$180,000.00);

Considerando, que al momento de interponerse el recurso de casación de que se trata, o sea, el 29 de noviembre de 2010, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD\$8,465.00 mensuales, conforme a la Resolución Núm. 1/2009, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 1ro. de junio de 2009, por lo cual el monto de doscientos (200) salarios mínimos asciende a la suma de RD\$1,693,000.00 cantidad que como es evidente excede de la totalidad de las condenaciones que impuso la sentencia de primer grado, que como señalamos anteriormente, asciende a la suma de (RD\$180,000.00); que, en tales condiciones, procede acoger el medio de inadmisión propuesto por la parte recurrida, lo que impide examinar los agravios casacionales planteados por la parte recurrente.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Angelita A. Valerio Uceta, contra la sentencia civil dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 30 de septiembre de 2010, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en favor del Licdo. Julio A. Silverio García, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil de la Suprema corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 9 de noviembre de 2011, años 168° de la Independencia y 149° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Egllys Margarita Esmurdoc y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)